

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO ABIERTO

RECIBIDO
19 SEP 2023
14:26 hrs

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 023/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA:
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en el punto 19 del Orden del Día aprobado, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 Y 101, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar por adición, un tercer párrafo, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente al artículo 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen correspondiente.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2. Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

TERCERO. Actualmente el artículo 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 95. Las ausencias temporales de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente las suplirá la o el Comisionado que designe éste.

En caso de ausencia definitiva de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, asumirá el cargo quien designe el consejo general por el tiempo que reste.

Se considerará ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de alguna Comisionada o Comisionado, a tres sesiones ordinarias agendadas y previamente notificadas personalmente. En caso de ausencia de uno o más de las y los Comisionados, el Secretario General deberá de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que éste inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación."

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La iniciativa con proyecto de decreto objeto de estudio propone una reforma por adición de un tercer párrafo y que se recorra en su orden el párrafo subsecuente al artículo 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para quedar como a continuación se menciona:

"Artículo 95. Las ausencias temporales de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente las suplirá la o el Comisionado que designe éste.

En caso de ausencia definitiva de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, asumirá el cargo quien designe el consejo general por el tiempo que reste.

La Comisionada o el Comisionado designado por el Consejo General en caso de ausencia definitiva o renuncia de la Comisionada o Comisionado Presidente, podrá ser designado nuevamente por las y los integrantes del Consejo General para presidir el Consejo General y el Órgano Garante, por un periodo de dos años¹.

Se considerará ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de alguna Comisionada o Comisionado, a tres sesiones ordinarias agendadas y previamente notificadas personalmente. En caso de ausencia de uno o más de las y los Comisionados, el Secretario General deberá de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que éste inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación."

CUARTO. La exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto considera que es necesario que, en caso de ausencia definitiva o renuncia del Comisionado o Comisionada Presidente, la Comisionada o Comisionado que designe el Consejo General para culminar el periodo al que fue designado el anterior pueda presidir por un periodo de dos años el Consejo General y el Órgano Garante y con ello dar continuidad a las labores que ha realizado, así como a las metas y acciones implementadas. De igual manera se genera confianza y trabajo institucional entre el Órgano Garante y los demás entes gubernamentales, así como también se permite continuar con las actividades que desarrolla el Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Sistema Nacional de Transparencia.

QUINTO. Actualmente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca no contiene estipulación que defina si la Comisionada o Comisionado designado para concluir el periodo por ausencia definitiva o renuncia del

¹ El subrayado en negrita es el párrafo que se propone agregar en la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Comisionado Presidente, podrá ser designado o ratificado por las y los integrantes del Consejo General para presidir el Consejo General y el Órgano Garante, así como también en caso que así sea, si podrá hacerlo por un nuevo periodo de dos años o en su defecto, computar el plazo que ha presidido el Consejo General y el Órgano Garante hasta completar el lapso que establece la ley de dos años.

Es importante establecer que conforme al contenido del artículo 89 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años, misma que será determinada por el Consejo General del Órgano Garante, así mismo el artículo 94 del ordenamiento legal citado anteriormente determina que el Consejo General y el Órgano Garante serán presididos por una Comisionada o Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Así mismo, la Presidencia será rotativa y con alternancia de género, durará en su encargo un periodo de dos años sin derecho a reelección. Siendo que la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente será electo por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo General presentes en la sesión de elección.

En este orden de ideas, actualmente tratándose de una ausencia definitiva o renuncia de la Comisionada o Comisionado que sean designados como Presidente del Consejo General y el Órgano Garante, la ley no establece si podrán ser designados nuevamente para un periodo de dos años o si podrá presidir el Consejo General y el Órgano Garante, computando el lapso al que fue designado previamente, hasta completar los dos años.

SEXO. Ante la falta de estipulación respecto si podrá ser ratificado o nombrado la o el Comisionado que sea designado para concluir un periodo al que fue designado otra Comisionada o Comisionado como Presidente, es que la iniciativa presentada, propone que la Comisionada o Comisionado designado por ausencia o renuncia del Comisionado Presidente, podrá ser designado nuevamente por un periodo de dos años, conforme a lo siguiente:

La designación de una Comisionada o Comisionado para terminar el encargo de una Comisionada o Comisionado designado como Presidente, constituye el caso de excepción a la ley a la forma en la que comúnmente se designa a la Comisionada o Comisionado Presidente, toda vez que se les elige para concluir el encargo del anterior Comisionado o

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Comisionada Presidente, es decir presidirán el Consejo General y el Órgano Garante, el lapso que falta para concluir el periodo de dos años del otrora Presidente.

Ahora bien, la ley no establece prohibición alguna para que esta Comisionada o Comisionado, designado para concluir el periodo del anterior Presidente pueda ser designado y/o ratificado como Presidente, así como tampoco existe prohibición alguna para ser nombrado para un nuevo periodo de dos años o completar un periodo hasta por un plazo de dos años.

Es por lo antes expuesto que el supuesto que trata la iniciativa es el caso de excepción a la designación de Presidente, es decir, cuando se nombra a una Comisionada o Comisionado para presidir ante la ausencia definitiva o renuncia y por ende culminar un periodo al que fue designado otra u otro Comisionado.

De esta manera, la iniciativa es viable, puesto que pretende resolver un supuesto no contenido en la norma en referencia.

No obstante, en el caso en concreto, toda vez que la ley no prohíbe la designación o ratificación de la Comisionada o Comisionado, nombrado para culminar el periodo de dos años al que fue designado otra u otro Comisionado para presidir el Consejo General y el Órgano Garante, existe la posibilidad que en caso de que así lo decidan las y los integrantes del Consejo General, podrá ser postulado nuevamente para presidir el mismo.

En este orden de ideas, habiendo definido respecto de la viabilidad de la iniciativa propuesta es oportuno analizar si la Comisionada o Comisionado que fue designado para culminar el periodo de dos años al que fue designado el otrora Comisionado o Comisionada Presidente, podrá iniciar un nuevo periodo de dos años en caso de ser nombrado o podrá completar un periodo de hasta dos años en caso de ser ratificado.

Conforme a lo determinado en la ley² en sus artículos 89 tercer párrafo y 94, el periodo que una Comisionada o Comisionado podrán presidir el Consejo General y el Órgano Garante es por dos años, debiendo entonces entender que este es el plazo legal fijo y máximo para ejercer el cargo de Presidente.

² Se refiere a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por ese motivo, si las y los integrantes del Consejo General, tienen a bien nombrar y/o ratificar a la Comisionada o Comisionado que culminó el periodo al que fue electo otro Comisionado o Comisionada, deberá necesariamente computarse el plazo que presidió anteriormente el Consejo, es decir su nombramiento, designación y/o ratificación no podrá exceder de dos años, considerando el periodo que tuvo a bien cumplir con anterioridad.

En este orden de ideas, es oportuno estudiar si esta adición a la ley propuesta en la iniciativa constituye una reelección al cargo de Presidente, siendo necesario establecer las siguientes conclusiones:

No podrá considerarse reelección toda vez que la Comisionada o Comisionado que funge como Presidente lo hace por designación de las y los integrantes del Consejo General con la finalidad de culminar un encargo al que no fue designado inicialmente, es decir ante la ausencia definitiva o renuncia del otrora Comisionado Presidente sería designado por las y los integrantes del Consejo General para concluir este periodo, en resumen, su designación sería con carácter extraordinario y atendiendo a circunstancias especiales.

Conforme a lo anterior, debemos entender que el nombramiento y/ ratificación que realicen al cargo de Presidente, será siempre por decisión y consenso de las y los integrantes del Consejo General, siendo que la primera designación sería por una situación extraordinaria, por ende, conforme al trabajo realizado por el Comisionado o Comisionada, es que podría ser ratificado para continuar presidiendo el Consejo General y el Órgano Garante hasta por dos años.

Así mismo, mientras se respete el lapso de dos años que establece la ley, no podría establecerse una transgresión al principio de no reelección al cargo de Presidente, puesto que no se prolongaría más allá del lapso establecido en la ley, así como también el supuesto establecería la ratificación por las y los integrantes del Consejo.

SÉPTIMO. La iniciativa es oportuna, toda vez que atiende una situación que no se encuentra contemplada actualmente en la ley local, misma que posibilitaría decidir a las Comisionadas y Comisionados que integran el Consejo General del Órgano Garante ratificar a la Comisionada o Comisionado que presida el mismo, por una situación extraordinaria (ausencia definitiva o renuncia), permitiendo la continuidad en las labores, acciones y actividades desarrolladas y/o implementadas, por consiguiente, siempre presidirá aquella

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

persona que converja del conceso y entendimiento que exista entre las y los integrantes del Consejo General.

Ahora bien, el supuesto en cita no pretende afectar o menoscabar las decisiones de las y los integrantes del Consejo General, contrario a ello, la pretensión del legislador es resolver un supuesto que no existe actualmente en la norma y es necesario atender.

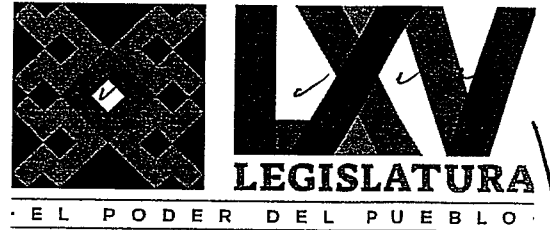
La iniciativa no transgrede los supuestos que establece la Ley local en la materia respecto que la Presidencia deberá ser rotativa y con alternancia de género, debido a que no se transgrede que es decisión de las y los integrantes del Consejo General designar a la Comisionada o Comisionado que presidirá el Consejo General y el Órgano Garante, debido a que la iniciativa no modifica al supuesto general por el que se designa al Presidente contenido en el numeral 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la iniciativa atiende el caso cuando sea voluntad de las Comisionadas y Comisionados, que continúe en el encargo de Presidente, cuando hubiese anteriormente sido designado para culminar un periodo en el que fue designada otra Comisionada o Comisionado.

Conforme a lo anterior, no se transgrede la paridad a favor de las Comisionadas, puesto que no se impide su designación como presidir el Consejo General y el Órgano Garante, contrario a ello siempre será voluntad de las y los integrantes del Consejo General designar a la Comisionada o Comisionado que tenga a bien ser Presidente, pudiendo actualizarse o no el supuesto que contiene la iniciativa en estudio, por lo que se habla de un caso de excepción.

OCTAVO. En el ámbito de competencia de esta Sexagésima Quinta Legislatura, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, dado a que no existe disposición normativa contraria a los Tratados Internacionales, a la Constitución Federal, la particular del Estado, así como a las leyes secundarias, consideran oportuna la iniciativa planteada, con la que se adiciona un tercer párrafo y se recorre en su orden el párrafo subsecuente al artículo 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizando una modificación en el texto propuesto, para quedar de la siguiente manera:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA PROMOVENTE	DICTAMEN DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 95. Las ausencias temporales de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente las suplirá la o el Comisionado que designe éste.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, asumirá el cargo quien designe el consejo general por el tiempo que reste.</p> <p>Se considerará ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de alguna Comisionada o Comisionado, a tres sesiones ordinarias agendadas y previamente notificadas personalmente. En caso de ausencia de uno o más de las y los Comisionados, el Secretario General deberá de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que éste inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación.</p>	<p>Artículo 95. Las ausencias temporales de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente las suplirá la o el Comisionado que designe éste.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, asumirá el cargo quien designe el consejo general por el tiempo que reste.</p> <p>La Comisionada o el Comisionado designado por el Consejo General en caso de ausencia definitiva o renuncia de la Comisionada o Comisionado Presidente, podrá ser designado nuevamente por las y los integrantes del Consejo General para presidir el Consejo General y el Órgano Garante, por un periodo de dos años.</p> <p>Se considerará ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de alguna Comisionada o Comisionado, a tres sesiones ordinarias agendadas y previamente notificadas personalmente. En caso de ausencia de uno o más de las y los Comisionados, el Secretario General deberá de</p>	<p>Artículo 95. Las ausencias temporales de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente las suplirá la o el Comisionado que designe éste.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, asumirá el cargo quien designe el consejo general por el tiempo que reste.</p> <p>La Comisionada o el Comisionado designado para concluir el periodo en caso de ausencia definitiva o renuncia de la Comisionada o Comisionado Presidente, podrá completar un periodo de hasta dos años, como Presidente del Consejo General y el Órgano Garante, debiendo ser ratificado por las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General.</p> <p>Se considerará ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de alguna Comisionada o Comisionado, a tres sesiones ordinarias agendadas y previamente notificadas personalmente. En caso de ausencia de uno o más de las y los Comisionados, el Secretario General deberá de</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<i>hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que éste inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación.</i>	<i>hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que éste inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación.</i>
--	---	---

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de decreto, en términos de los considerandos expuestos en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EN SU ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95. ...

...

La Comisionada o el Comisionado designado para concluir el periodo en caso de ausencia definitiva o renuncia de la Comisionada o Comisionado Presidente, podrá completar un periodo de hasta dos años, como Presidente del Consejo General y el Órgano Garante, debiendo ser ratificado por las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General.

...

TRANSITORIOS

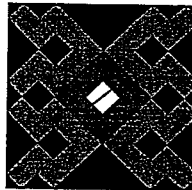
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de septiembre del 2023.**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 023/2023 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA